

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CATALUÑA

Resolución EMT/1113/2026, de 9 de abril, por la que se abre la convocatoria para el año 2026 en relación con la concesión de subvenciones para movilidades al extranjero para el aprendizaje para las personas participantes en el Programa Erasmus+ ITER Mobility (SOC-ERASMUS ITER)

El Servicio Público de Empleo de Cataluña impulsa con este programa la calidad de la formación profesional y la mejora de la empleabilidad del alumnado mediante oportunidades de movilidad para el aprendizaje en el extranjero para alumnado titulado, personal formador y personal no docente vinculado a la formación profesional, la formación para el empleo y la formación continua.

Los fondos que hacen posible estas subvenciones provienen del Programa de la Unión Europea para la educación y la formación, la juventud y el deporte: Erasmus+ 2021-2027, con el que el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) ha sido acreditado como coordinador del Consorcio de movilidad.

Considerando la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para movilidades de aprendizaje en el extranjero para las personas participantes en el Programa Erasmus+ ITER Mobility, (SOC-ERASMUS ITER).

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto Legislativo 3/2022, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023);

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, puesto que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia o no tienen efectos en los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de ocupación y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvención que figura en el anexo de esta Resolución.

CVE-DOGC-B-26104044-2026

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se inicia a las 9.00 horas del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el 31 de julio de 2026 a las 15.00 horas.

En caso de prórroga autorizada por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), se dictará resolución de ampliación de plazos en la que se ampliará el período de presentación de solicitudes hasta el 16 de noviembre de 2026 a las 17.00 horas.

Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación deben presentarse, preferentemente, de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica, de acuerdo con la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

También se podrá presentar la solicitud de forma presencial, mediante la tramitación atendida, en las oficinas de atención ciudadana.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar, formada por la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

3. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Régimen de recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

5. Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 9 de abril de 2026

Por autorización, según Resolución del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 1 de septiembre de 2025

Susana Díaz Martínez

Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo

(De acuerdo con la DT1.^a del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)

Anexo

Convocatoria para el año 2026 en relación con la concesión de subvenciones para movilidades en el extranjero para el aprendizaje para las personas participantes en el Programa Erasmus+ ITER Mobility (código BDNS 898293).

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 El objeto de la Resolución es abrir la convocatoria para el año 2026 para la presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones previstas en la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 29 de julio.

1.2 La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la movilidad internacional como herramienta de aprendizaje, a través de estancias de prácticas para alumnado titulado y períodos de observación en el extranjero para personal profesional.

Con estas movilidades de aprendizaje, se promueve la mejora del conocimiento de idiomas, la adquisición de competencias profesionales y la experiencia sectorial en un entorno internacional, contribuyendo así a incrementar la calidad de la formación profesional y la empleabilidad del alumnado. Al mismo tiempo, se refuerza la calidad del sistema de Formación Profesional mediante el aprendizaje y el intercambio de experiencias de su personal en contextos formativos europeos.

El objeto de esta subvención es financiar los gastos vinculados a las movilidades internacionales en el país de acogida de la actividad formativa. Esta financiación incluye los costes de viaje, el soporte individual durante la estancia, los gastos extraordinarios que puedan surgir, así como la formación lingüística, si procede.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionables en esta Resolución es, excepcionalmente, el de concurrencia no competitiva, que está regulado en la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

Las solicitudes se instruirán por orden de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña a propuesta del órgano instructor.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, junto con los siguientes:

En el caso de las personas descritas en el apartado a) de la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, esto es, personas que hayan realizado un certificado profesional en alguno de los centros y especialidades que indique la resolución de la convocatoria correspondiente, deben cumplir también el requisito de no estar matriculadas en un ciclo formativo de grado superior o grado universitario.

De acuerdo con la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, el cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 306.253,00 euros y está consignada en los

CVE-DOGC-B-26104044-2026

presupuestos del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2026 y que provienen de los fondos Erasmus+ otorgados por el SEPIE y regulados en la Guía Erasmus+ 2025 y en el convenio de subvención 2025-1-ES01-KA121-VET-000334331, de acuerdo con el detalle de fondo de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
FERASMUS+	D/480000913/331H/2025	2026	286.778,40 €
GERASMUS+	D/480000913/331H/0000	2026	19.474,60 €

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.3. En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible, siempre que cumplan los requisitos para obtener la subvención que dispone esta convocatoria, y siguiendo el orden de prelación de acuerdo con la fecha del asiento de registro de las solicitudes.

5.4. El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

Así mismo, el otorgamiento de las subvenciones está supeditado al cumplimiento de la condición establecida en el anexo 1 del convenio de subvención del proyecto 2025-1-ES01-KA121-VET-000334331.

En el mencionado anexo se indica que se podrá utilizar un máximo del 20% del presupuesto para financiar la ejecución de movilidades a terceros países no asociados, que son los que se recogen en la Tabla 2 del artículo 6, y que el Programa Erasmus denomina como "movilidades internacionales"; por lo tanto, el importe máximo destinado a la concesión de subvenciones para estas movilidades en terceros países no asociados es de 71.694,60 euros.

6. El importe de la subvención

6.1. De acuerdo con lo que prevé la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, los importes máximos y los valores de los módulos a aplicar para el cálculo de la cuantía de la subvención tienen como referencia el anexo 3 "Tarifas aplicables" del convenio de subvención del proyecto 2025-1-ES01-KA121-VET-000334331 (disponible aquí: <http://sepie.es/formacion-profesional/seguimiento-KA1.html>) y se determinan en las siguientes tablas:

- Actuación de movilidad

Esta actuación incluye dos tipologías de módulos, un módulo de viaje y uno de soporte individual, y, en el caso de la subvención adicional prevista en la base 5.1.5 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, una cuantía máxima acreditada por cuenta justificativa:

a) Contribución a los gastos de viaje de las personas participantes y acompañantes, desde el lugar de origen hasta el lugar donde se desarrolla la actividad (ida y vuelta).

Tabla 1: Viajes

CVE-DOGC-B-26104044-2026

Distancia	Desplazamiento no ecológico	Desplazamiento ecológico	Mecanismo de justificación
10 – 99 km	28 €	56 €	Módulos
100 – 499 km	211 €	285 €	
500 – 1999 km	309 €	417 €	
2000 – 2999 km	395 €	535 €	
3000 – 3999 km	580 €	785 €	
4000 – 7999 km	1188 €	1188 €	
Igual o superior a 8000 km	1735 €	1735 €	

De acuerdo con lo que establece la Guía del Programa Erasmus+, la distancia hace referencia a la distancia aérea entre el lugar de origen y el lugar donde se desarrolla la actividad y se calcula utilizando la [calculadora de distancias propuesta por la Comisión Europea: https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/resources/distance-calculator_es](https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/resources/distance-calculator_es)

El desplazamiento ecológico se define en la Guía del Programa Erasmus+ 2021-2027 como aquel que utiliza medios de transporte con bajas emisiones en el tramo principal del trayecto, por ejemplo, el autobús, los ferrocarriles o el coche compartido.

b) Soporte individual, donde se incluyen los costes directamente relacionados con la estancia de las personas participantes y acompañantes durante la actividad. En caso necesario, también son subvencionables estos gastos durante el tiempo de viaje (traslado) anterior y posterior a la actividad, con un máximo de dos días de viaje subvencionados en caso de desplazamiento estándar, y un máximo de seis días subvencionados en caso de desplazamiento ecológico.

Tabla 2: Soporte individual:

Países del programa y terceros países no asociados	Soporte individual por participante por día				Mecanismo de justificación
	Personas beneficiarias previstas en el apartado a) de la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio		Personas beneficiarias previstas en el apartado b) y c) de la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio		
	Día 1 - 14	Día 15 - 365	Día 1 - 14	Día 15 - 365	
GRUPO 1: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Suecia y terceros países no asociados del Grupo 1*.	70 €	49 €	124 €	87 €	Módulos
GRUPO 2: Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Letonia, Chequia, Chipre, Malta, Portugal y terceros países no asociados del Grupo 2*.	61 €	43 €	110 €	77 €	
GRUPO 3: Bulgaria, Croacia, Hungría, Lituania, Macedonia del Norte, Polonia,	51 €	36 €	96 €	67 €	

CVE-DOGC-B-26104044-2026

Rumania, Serbia, Turquía y terceros países no asociados del Grupo 3*.					
---	--	--	--	--	--

*Terceros países no asociados:

Grupo 1: Japón, Israel, República de Corea, Georgia, Argentina, Armenia, Angola, Arabia Saudí, Kuwait, Estados Unidos, Reino Unido, Suiza, Bahrein, Azerbaiyán, Sudán, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Emiratos Árabes Unidos, Hong Kong, Líbano, Vietnam, México, Taiwán, Moldavia, Malasia, Tanzania, Canadá, Singapur, Australia, Tailandia, Islas Feroe, Mónaco, San Marino, Estado del Ciudad del Vaticano y Andorra.

Grupo 2: India, Kazajistán, Brasil, República Democrática del Congo, Chile, Nigeria, Uganda, Liberia, Yibuti, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Turkmenistán, República Dominicana, Jamaica, Libia, Siria, Cuba, Yemen, Kenia, Ruanda, Seychelles, Antigua y Barbuda, Brunéi, Montenegro, Malauí, Barbados, Santa Lucía, Granada, Dominica, Uruguay, Albania, China, Filipinas, Perú, Venezuela, Panamá, Ghana, Chad, Guyana, Egipto, Marruecos, Kiribati, Omán, Bosnia y Herzegovina, Irán, Mozambique, Senegal, Mauricio, Catar, Jordania, Indonesia, Laos, Sudáfrica, Etiopía, Bangladés, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, Costa de Marfil, Sierra Leona, Gabón, Haití, Bahamas, Papúa Nueva Guinea, Micronesia, Ucrania, Kirguistán, Palestina.

Grupo 3: Nepal, Maldivas, Tayikistán, Nicaragua, Zambia, Guinea, Congo, Botsuana, Belice, Samoa, Islas Marshall, Palaos, Tuvalu, Nauru, Islas Cook, Niue, Nueva Zelanda, Pakistán, Bután, El Salvador, Surinam, Guatemala, Honduras, Somalia, Trinidad y Tobago, Argelia, Colombia, Gambia, Fiyi, Islas Salomón, Vanuatu, Camboya, Zimbabue, Burundi, Mongolia, Camerún, Timor-Oriental, Sri Lanka, Madagascar, Mali, Togo, Santo Tomé y Príncipe, Tonga, Bolivia, Benín, Lesoto, Macao, Túnez, Irak, Burkina Faso, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, Guinea-Bisáu, Namibia, Comoras, Eritrea, Myanmar/Birmania, Afganistán, Níger, Mauritania, Cabo Verde, Kosovo, Esuatini, Sudán del Sur.

c) Gastos extraordinarios o adicionales previstos en la base 5.1.5. del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, tal y como establece la Guía del Programa Erasmus+.

Tabla 3: Gastos extraordinarios o adicionales en la subvención para la actuación de movilidad:

Acción	Importe máximo	Mecanismo de justificación
Gastos extraordinarios previstos en el apartado a) de la base 5.1.5. del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio	80% del gasto real justificado	Cuenta justificativa
Gastos adicionales previstos en el apartado b) de la base 5.1.5. del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio	100% del gasto real justificado	

- Actuación de formación lingüística:

Esta actuación incluye únicamente un importe fijo de 150€.

6.2. Estas subvenciones están sujetas a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos del trabajo, determinándose el tipo de retención según lo dispuesto en la normativa fiscal aplicable.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la que se indica en la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

8. Reformulación de la solicitud

CVE-DOGC-B-26104044-2026

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, se podrá realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, se detallan a continuación:

- a) Movilidad.
- b) Formación lingüística.

10. Gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos previstos en la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1 La resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada se realiza de acuerdo con lo que prevé la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

11.2 Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención/ayuda, a través de una resolución que se debe dictar y notificar en el plazo máximo de 2 meses a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

11.3. Contra la resolución de concesión de esta subvención, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

11.4. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

12.1. Las actuaciones subvencionables que prevé esta Resolución se pueden realizar:

- En el caso de la actuación de movilidad, la actividad de aprendizaje en el extranjero (prácticas u observación) puede empezar a partir de la fecha de otorgamiento, y siempre supeditado a la aprobación de unas fechas definitivas de movilidad por el SOC; y debe finalizar, como máximo, el 31 de agosto de 2026.

En caso de prórroga autorizada por el SEPIE y siempre de acuerdo con la resolución de ampliación de plazos que se dicte, este plazo de ejecución puede ser ampliado hasta el 30 de abril de 2027.

- En el caso de la actuación de formación lingüística, se puede iniciar desde el día siguiente de la publicación de la resolución de convocatoria y debe finalizar, como máximo, durante los primeros 30 días de la movilidad.

12.2. El período de movilidad puede tener, de acuerdo con la tipología de personas previstas en la base 3 del anexo 1 de las bases reguladoras, las siguientes duraciones:

a) El período de movilidad de las personas previstas en el apartado a) de la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, tiene una duración mínima de 60 días y máxima de 184 días (días de viaje excluidos).

b) El período de movilidad de las personas previstas en el apartado b) de la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, tiene una duración mínima de 3 días y máxima de 8 días (días de viaje excluidos).

c) El período de movilidad de las personas previstas en el apartado c) de la base 3 del anexo 1 de la Orden

CVE-DOGC-B-26104044-2026

EMT/188/2022, de 26 de julio, tiene una duración mínima de 2 días y máxima de 184 días, según la necesidad (días de viaje excluidos).

12.3. En caso de prórroga autorizada por el SEPIE y siempre de acuerdo con la resolución de ampliación de plazos que se dicte, las personas beneficiarias que hayan sido otorgadas para una movilidad de una duración inferior al máximo que se establece en el anterior punto 12.2 en cada caso, podrán solicitar la ampliación de la actividad de movilidad hasta llegar al máximo de días.

13. Justificación

13.1. Las personas beneficiarias deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 18 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

13.2. En el caso de viaje en automóvil individual o compartido, se aceptará la declaración responsable de la persona beneficiaria como justificante del traslado, como parte de la memoria económica en el contenido de la justificación por módulos, y en sustitución de la reserva de viaje y billetes que se indican en el punto 18.3 d) de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

13.3. El acuerdo de aprendizaje, que forma parte del contenido de la memoria económica en la justificación por módulos tal como se indica en el punto 18.3 e) del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, debe estar debidamente firmado por todas las partes con fecha previa al inicio del período de movilidad.

14. Pago

14.1. El pago de la subvención se realizará de acuerdo con lo que prevé la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

15. Personas beneficiarias

15.1. Las personas beneficiarias de estas subvenciones que prevé esta Resolución son las que prevé la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, que se detallan a continuación:

a) Personas que hayan cursado un certificado de profesionalidad en alguno de los centros que sean miembros del Consorcio ITER Mobility que prevé la base 5 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

b) Personal profesional vinculado a los centros miembros del Consorcio ITER Mobility que prevé la base 5 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

c) Personas acompañantes de las personas previstas en la letra a), cuando sea necesario.

15.2. De acuerdo con la base 5.3. del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, los centros miembros del Consorcio ITER Mobility para esta convocatoria son los siguientes: el Servicio Público de Empleo de Cataluña, coordinador del Consorcio, (con la implicación del Área de Programas Internacionales, todos los Centros de Innovación y Formación Ocupacional, y el Servicio de Formación Profesional para la Inserción Laboral), el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña (CFCC), el Centro de Estudios Jaume Balmes, la Fundación Catalana del Esplai, Diseño Educativo, Centro CIM, Ayuntamiento de Sabadell, Centro de Enseñanzas Técnicas Penedès, Fomento de Terrassa, la Escola Sant Gervasi SCCL, Fundación Pere Tarrés, Gremio de Panaderos de la Provincia de Barcelona, la Fundación Eurecat, Centre d'Estudis i Orientació Professional Tarragona SL, Instituto de Estudios Profesionales Acuícolas y Ambientales de Cataluña, Ayuntamiento de Tarragona, Ayuntamiento de Girona, UPC Formació i Mobilitat SA.

15.3. Para esta convocatoria, las especialidades elegibles son todas aquellas titulaciones de certificado profesional incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del SOC (<https://serveiocupacio.gencat.cat/ca/persones/vull-formar-me/cercadors-formacio-especialitats/cercador-integrat>) y que se hayan cursado o finalizado en cualquiera de los centros miembros del Consorcio y que se detallan en el anterior punto 15.2.

CVE-DOGC-B-26104044-2026

16. Documentación de ejecución que debe custodiar la persona beneficiaria

La documentación que debe custodiar la persona beneficiaria es la que se indica en las bases 17 y 18 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio.

17. Indicadores

De acuerdo con la base 26 del anexo 1 de la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, los indicadores y los mecanismos de recogida de éstos, son los siguientes:

- a) Para la actuación de movilidad, los indicadores son: datos personales de la persona beneficiaria, fecha de inicio y final de la movilidad, tareas durante la actividad de aprendizaje y resultados de aprendizaje.
- b) Para la actuación de formación lingüística, los indicadores son: datos personales de la persona beneficiaria, idioma vehicular de las prácticas en el extranjero y nivel inicial y final de conocimiento del idioma.

Los mecanismos para obtener estos indicadores son los siguientes:

- a) Mediante la documentación que las personas beneficiarias presentan junto con la solicitud y la justificación.
- b) Mediante las plataformas establecidas o propuestas por la Comisión Europea (el Beneficiary Module, plataforma Europass, y plataforma OLS) con el objetivo, entre otros, de recoger indicadores relacionados con la movilidad y el aprendizaje.

18. Publicidad de la financiación

De acuerdo con el convenio de subvención 2025-1-ES01-KA121-VET-000334331, el Servicio Público de Empleo de Cataluña y el resto de entidades que forman parte del Consorcio Erasmus+ ITER Mobility deberán reconocer el soporte recibido en el marco del Programa Erasmus+ en todo el material de comunicación, promoción y difusión de resultados, y seguir las directrices del programa al respecto, disponibles aquí: <http://sepie.es/comunicacion/imagen.html>.

Todos los miembros del Consorcio deben respetar estas directrices en los materiales utilizados para la difusión de las oportunidades del programa y sus resultados que se hagan a través de material de difusión digitales o impresos, en sus sitios web o medios de comunicación y redes, y/o a través de la Plataforma de resultados de proyectos Erasmus+.

(26.104.044)

Resolución EMT/ /2026, de de , por la que se modifica la Resolución EMT/1113/2026, de 9 de abril, por la que se abre la convocatoria para el año 2026 en relación con la concesión de subvenciones para movilidades al extranjero para el aprendizaje para las personas participantes en el Programa Erasmus+ ITER Mobility (SOC-ERASMUS ITER)

El pasado 1 de junio, el SEPIE (Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, y agencia nacional española en este ámbito de Erasmus+) notificó la Resolución de la modificación de datos del proyecto 2025-1-ES01-KA121-VET-000334331 por la que se comunicaba la ampliación de la duración del proyecto que pasa de 15 a 24 meses, y con la comunicación de la nueva fecha de finalización del proyecto, que pasa a ser el 31/05/2027.

Dada la naturaleza y normativa del propio Programa Erasmus+, el proyecto 2025-1-ES01-KA121-VET-000334331 tiene un plazo de ejecución predeterminado de 15 meses desde el 1 de junio de 2025, pudiéndose ampliar a 24 meses a partir de los 12 meses de ejecución del proyecto.

Esta posibilidad de prórroga se encuentra prevista en la Resolución EMT/1113/2026, de 9 de abril, por la que se abre la convocatoria para el año 2026 en relación con la concesión de subvenciones para movilidades al extranjero para el aprendizaje para las personas participantes en el Programa Erasmus+ ITER Mobility (SOC-ERASMUS ITER), concretamente en el apartado 1 de la parte dispositiva y en el artículo 12.3 del anexo. De acuerdo con lo establecido en los mencionados preceptos de los cuales procede su modificación.

Considerando la Orden EMT/188/2022, de 26 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para movilidades de aprendizaje en el extranjero para las personas participantes en el Programa Erasmus+ ITER Mobility, (SOC-ERASMUS ITER);

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto Legislativo 3/2022, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña,

Por todo ello,

Resuelvo:

1. Ampliar el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 1 de la parte dispositiva de la Resolución EMT/1113/2024, de 9 de abril, hasta el 16 de noviembre a las 17.00 horas.
2. Ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables establecido en el artículo 12.1 del anexo de la Resolución EMT/1113/2024, de 9 de abril, que queda establecido de la siguiente manera:
 - En el caso de la actuación de movilidad, la actividad de aprendizaje en el extranjero (prácticas u observación) puede empezar a partir de la fecha de otorgamiento, y siempre supeditado a la aprobación de unas fechas definitivas de movilidad por el SOC; y debe finalizar, como máximo, el 30 de abril de 2027.
 - En el caso de la actuación de formación lingüística, se puede iniciar desde el día siguiente de la publicación de la resolución de convocatoria y debe finalizar, como máximo, durante los primeros 30 días de la movilidad.

3. Régimen de recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

4. Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Por autorización, según Resolución del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de 1 de septiembre de 2025

Susana Diaz Martínez

Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo

(De acuerdo con la DT1ª del Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña)